

Marcos los que se labran, monta 302. Marcos, 30. reales, y 31 mrs. El otro artículo de lo que paga à sus Oficiales, Theniente, &c. y son 512. Marcos. El otro artículo de mermas de Cizallas, &c. y aunque por lo que queda expuesto, es ciertísimo, que el todo le llega à 2. por 100. al año, permitamos, que no sea mas que uno; y siendo lo que de ordinario produce la Plata de Cizalla, la quinta parte, corresponde al millon 200000. Marcos; y así, à razon de 1. por 100. monta la merma 200. Marcos: y juntos los tres artículos, importan 2814. Marcos, 30. reales, y 31. mrs. que deducidos de los 9891. Marcos, 46. reales, y 9. mrs. quedan, para adaptar à este caso, 78077. Marcos, 15. reales, y 12. mrs. Estos, aunque como va notado, y consta, se han cobrado quasi todos en Moneda doble, permitamos, que aya sido solo la mitad en doble, en la que ò nunca ay Feble, ò si alguna vez le ay, es tan tenue, que no merece atencion; y que la otra mitad fuesse en Moneda menuda, y vendrán à ser 3538. Marcos, 41. reales, 23. mrs. que todavia faltan 61. Marcos, 26. reales, y 11. mrs. para que lleguen à 18. Talegas de à 200. Marcos: pero permitamos tambien, que sean las 18. Talegas, y veamos, que util producirian.

133 Los Reales Sencillos es la Moneda menuda, que se labra, aunque es en poca cantidad; pero Medios muy rara vez: y así vemos, que en todas las diligencias executadas sobre el examen de Monedas al tiempo de despacho de Libranzas, y la que hizo el Virrey, no se hallan Medios, sino en las de n. 576. y 590. y vemos tambien, que ni en casa de los Mercaderes, ni en otra parte, pudo encontrar toda la solicitud de el Juez 14. Pesos en Medios, como el mismo lo dice: (al n. 640.) con que de las 18. Talegas apenas se puede hacer juicio, de que fuesen 3. de Medios, y 15. de Reales Sencillos. Estos, aunque por componerse de 68. el Marco, es difícil yà el ajuste de cada pieza, sin embargo no siempre salen Fuertes, ò Febles, que tambien salen justos, como consta de la diligencia hecha por el Virrey. (n. 9.) Por la que à renglon seguido executò el Juez (n. 590.) consta, que 50. Marcos de Sencillos tuvieron 4. reales de Feble, que corresponde à 2. Pesos en cada Talega de 200. Marcos. Con todo, sin deducir los que pueden haver salido al justo, ni los que con Fuerte, permitamos, que todos salieron con Feble, y serán 30. Pesos el Feble de las 15. Talegas de à 200. Marcos.

134 Los Medios, por ser 136. piezas las que componen el

Mar-

Marco; y por tanto un moral, y aun phýsico, imposible su ajustamiento, atendidos los instrumentos, y tiempo, con que, y en que se cortan, es mas natural tengan Feble; y el que consta de la referida diligencia, (n. 590.) es de 8. reales, y  $\frac{1}{4}$  en cada 50. Marcos, que corresponde à 4. Pesos, y 1. real en Talega de à 200. Marcos; y montará el de las 3. Talegas 12. Pesos, y 3. reales, que juntos con los 30. de el Feble de los Sencillos, componen 42. Pesos, y 3. reales. Y este viene à ser todo el util, que en un año, y en la labor de el millon de Marcos, por lo que toca al Theforero, resulta de este calculo; aun haviendo permitido tantos artículos contrarios, como se ha visto en su execucion.

135 Por lo que toca al Marqués de el Villar, y Don Damian Bello, Guardas Mayores, y Don Manuel de Elizaga, Balanzario, à quienes mas directamente pertenece la satisfaccion al reparo, es facil ver la resulta, por no haver mas artículos, que deducir para la cuenta, que los maravedis, que pierden en cada Marco de los que se labran de cuenta de la Real Hacienda; y aun esto se omitirá, porque monta poco, y no hace al caso.

136 Lo que à cada Guarda Mayor cabe de los derechos de la labor de un millon de Marcos, son 620. Marcos, 39. reales, 16. mrs. y  $\frac{84}{138}$  raciones, ò avos, à cada uno; (n. 1467.) y cobrando la mitad en Moneda menuda, viene à ser poco mas de Talega y media de à 200. Marcos en Sencillos, y Medios, cuyo Feble al respecto de arriba monta como 3. Pesos, y 5. reales: y este es el util, que à cada Guarda corresponde, segun lo que en los derechos de Monedaje de un millon de Marcos à cada uno le pertenece. Al Balanzario en la labor de el Millon le tocan de los derechos 683. Marcos, 18. reales, 2. mrs. y 20. raciones: con que por la regla de arriba resulta montar el Feble, como 4. Pesos, y 1. real.

137 Bien patente queda con el precedente calculo, que tan despreciables cantidades no son capaces de fundar indicio, ni presumpcion de la mas leve culpa; y que el verdadero motivo de cobrar parte de los derechos de Monedaje en Sencillos, y Medios, quando los havia, no fue, ni pudo ser, mirando à utilizarse de el Feble, que contuviesen; sino por tener à mano, con que satisfacer innumerables gastos menores, que tiene la Theforeria, cuya paga la facilita la Moneda menuda. Y queda asimismo evidenciado, que el Feble, que producen algunas Monedas, no viene de otro principio, que de los accidentes de la misma labor, espe-

O

cial-

cialmente en Sencillos, y Medios, cuyo mayor numero, para completar el Marco, hace imposible mayor exaccion en el Corte. Y queda tambien manifiesto, por quantos medios han ocurrido: y tambien por lo que deponen contextemente los once Testigos de la Probanza, que diò Don Damian Bello, Guarda Mayor, (n. 727.) que cumplieron con su obligacion en este assumpto todos los Oficiales Mayores, à quienes se ha dirigido el Cargo. Pasemos al siguiente.

### CARGO TERCERO.

#### SOBRE LA DIVISION DE EL MARCO EN SESENTA

y ocho piezas.

138 **T**ODO el fundamento de este Cargo consiste en tres Puntos. El primero, que estando mandado por la Ley de Castilla, que el Marco se divida en 67. piezas, ò Reales, consta, que se ha dividido en 68. y que assi hubo transgression de la citada Ley, y de las Ordenanzas de Don Luis de Velasco, la 10. y de el Conde de Galve, la 24. en que està la clausula relativa: de que hallandose la Moneda ajustada à 67. reales por Marco, y à la ley de 22 10. mrs. por Ensaye, se hacia el Encerramiento. (n. 734.)

139 El segundo, que por la deposicion de dos Testigos de los Capataces, se dice: que mucho tiempo antes de las labores, en que de cuenta de su Magestad entendì el Contador Urrutia el año de 1705. havia en las Hornazas Dinerales de à 67. (n. 784. y 789.) y que como cinco, ò seis años antes de esta Pesquisa, los recogì todos el Balanzario, y repartiò otros, ajustados à la division de 68. numerandolos desde uno hasta ocho, que eran las Hornazas. *Que no ajustaban la Moneda à los Dinerales de 67. sino al numero de 68. reales.* Y el sexto Testigo (n. 778.) dice, que antes de las labores, en que de cuenta de su Magestad entendì el Contador Don Joseph de Urrutia, se sacaban 67. reales, y que despues se havia empezado à practicar la saca de el real mas, à razon de 68.

140 El tercero, que por el Testimonio de Libranzas, sacado de los Libros de los Escrivanos de la Casa, consta, que desde el año de 1699. hasta el de 1700. se hacian las Levadas, y Libranzas al respecto de 8. Pesos, y 3. reales cada Marco. Que por otros

Qua-

Quadernos, y Libros desde el año de 1711. hasta 24. de Julio de 1723. consta, que las Levadas, y Encerramientos de Moneda se havian hecho por el peso, y precio, que se acostumbraba, segun Reales Disposiciones, y Ordenanzas. Y que en el proprio Libro de el año de 723. desde el citado dia 24. de Julio, y en los siguientes, hasta fin de 728. se expressaba haverse hecho cada Libranza al respecto de 8. Pesos, 4. reales, segun Reales Disposiciones. (n. 751.)

141 Los tres antecedentes Puntos, en que se funda el Cargo, se hallan tan plena, y copiosamente satisfechos en lo contenido en las Confesiones de los estimados Reos, en sus Alegatos, y en los Instrumentos, que han presentado, que leído, y reflexionado todo, no solo se ve patente la necessaria distribucion, y talla de el Marco en 68. piezas; sino que ingenuamente hablando, muy poco puede ocurrir, con que se adelante punto tan bien defendido: pues lo que unos, y otros tienen dicho, y probado, à qualquiera de sano genio dexarà convencido, aun quando se incline à escrupuloso. Con que solamente, por si contribuyere à la mayor claridad, se haràn algunas combinaciones de lo que consta, con las circunstancias precisas, que de ellas resulten, para que assi quede mas facilmente comprehendida la inocencia de los Pesquisados, y manifiesta su buena fè, y arreglados procedimientos.

142 La citada Ley, que manda dividir el Marco en 67. piezas, (que es el primer Punto, en que se funda el Cargo) cierto es, que se opondrà à la division en 68; pero tambien es cierto, que la Ley de Indias manda, que lleve el Theforero 2. reales por los derechos de la labor de cada Marco; llevar 2. reales en la division de 67. es dejar para el Dueño solos 65. reales; y haviendo de costear de ellos las fundiciones, mermas, y aleaciones de su Plata, para ponerla reducida à 11. dineros, y 4. granos: le quedan poco mas de 64. reales; y esto se opondrà directamente à la Ley de Castilla, que asigna 65. reales por valor de el Marco de ley de 11. dineros, y 4. granos.

143 Patente està la antilogia de las citadas Leyes, vistas à la letra, y como suenan; y solo ay dos modos de concordarlas: uno à la verdad voluntario, de que resulte poderse dividir el Marco en 67. piezas, sin faltar à lo dispuesto por las demàs Leyes, que parece se oponen à la que preceptua esta division: otro natural, y genuino, apoyado de la razon, de la racional costumbre im-

mo-